

SECCION XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

NOTAS

- (XVII-1) Esta Sección no comprende ni los artículos mencionados en las posiciones 97.01, 97.03 y 97.08, ni los "bobsleighs", toboganes y similares de la posición 97.06.
- (XVII-2) Aun cuando sean identificables como destinados a material de transporte, no se consideran incluidos en las posiciones correspondientes a partes componentes, piezas sueltas y accesorios, de la presente Sección, los artículos siguientes:
- a) las juntas, arandelas y similares de cualquier material (siguen el régimen de la materia constitutiva o se clasifican en la posición 84.64);
 - b) las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la posición 39.07);
 - c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);
 - d) los artículos de la posición 83.11;
 - e) las máquinas y aparatos comprendidos en las posiciones 84.01 a 84.59 inclusive, así como sus partes y piezas sueltas; los artículos de que tratan las posiciones 84.61 y 84.62, y los artículos de la posición 84.63, siempre que constituyan piezas intrínsecas de motores;
 - f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material auxiliar y accesorios eléctricos (Capítulo 85);
 - g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;
 - h) los artículos de relojería (Capítulo 91);
 - ij) las armas (Capítulo 93);
 - k) los cepillos que constituyan elementos de vehículos (posición 96.01).
- (XVII-3) En los Capítulos 86 a 88, la expresión partes, piezas sueltas y accesorios no comprende las partes, piezas y accesorios que no estén exclusiva o principalmente destinados a los vehículos o artículos de la presente Sección. Cuando una parte, pieza suelta o accesorio sea susceptible de responder a la vez a las especificaciones de dos o más posiciones de la Sección, debe clasificarse en la posición que corresponda a su uso principal.
- (XVII-4) Los aviones construidos especialmente para poder ser utilizados a la vez en la navegación aérea y como vehículos terrestres, se consideran como aviones.
- Los automóviles construidos especialmente para utilizarse a la vez como vehículos terrestres y marítimos (coches anfibios), se consideran como coches automóviles.
- (XVII-5) Los vehículos de cojín de aire se clasificarán en la posición correspondiente a los vehículos con los que guarden mayor analogía:

- a) del Capítulo 86 si están concebidos para desplazarse sobre una vía-guía (aerotrenes);
- b) del Capítulo 87 si están concebidos para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme y sobre el agua;
- c) del Capítulo 89 si están concebidos para desplazarse sobre el agua, incluso si pueden posarse en playa o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos de cojín de aire se clasificarán del mismo modo que las de los vehículos de la posición en que se hayan incluido por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrenes debe considerarse como material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, de seguridad, de control y de mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, de seguridad, de control y de mando para vías férreas.